CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
16 JUN. 2022
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:38 h.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 357/2021-GL, PROPONE DECLARA DE NECESIDAD PÚBICA Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA DE MARIANO MELGAR, UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.0

COMISIÓN CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señora presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el **Proyecto de Ley 357/2021-GL**, presentado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, en actualización del Proyecto de Ley N° 4167/2015-GL, por el que se propone la Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación del Inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su Puesta en Valor, Restauración, Conservación y Promoción Turística.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORIA**, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 06 de junio de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero, Jhakeline Ugarte Mamani, María Taipe Coronado, Wilson Quispe Mamani, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Eduardo Castillo Rivas y Jorge Flores Ancachi, con el voto en abstención de los congresistas; Cheryl Trigozo Reátegui y José Luis Elías Avalos; y el voto en contra del congresista Alejandro Cavero Alva y Silvana Robles Araujo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 28 de septiembre de 2021, se actualiza el Proyecto de Ley N° 4167/2015-GL, asignándole el N° 357/2021-GL.

El Proyecto de **Ley 357/2021-GL**, que propone la Ley que Declara de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación del Inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su Puesta en Valor, Restauración, Conservación y Promoción Turística., ingresó al área de Tramite Documentario del Congreso de la Republica, el 01 de octubre del 2021.

Posterior a ello, con fecha 06 de octubre del 2021, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, a donde ingresó para su estudio y dictamen.

- **Cumplimiento del acuerdo del Consejo Directivo y de los requisitos reglamentarios**

La iniciativa legislativa materia de dictamen cumple con los requisitos generales y especificas del "Acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR" sobre el "tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo parlamentario 2016-2021".

El proyecto de ley bajo estudio cumple con los requisitos formales los señalados en los artículos 75, el numeral 2 del artículo 76 y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

OPINIONES SOLICITADAS

FECHA	ENTIDAD	OFICIO
10-02-2022	Ministerio de Cultura	N° 574- 2021-2022-CCPC/CR
10-02-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	N° 577- 2021-2022-CCPC/CR
10-02-2022	Gobierno Regional de Arequipa	N°576-2021-2022-CCPC/CR
10-02-2022	Municipalidad Provincia de Arequipa	N°575-2021-2022-CCPC/CR
01-06-2022	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	N° 1148-2021-2022-CCPC/CR
01-06-2022	Instituto Nacional de Defensa Civil	N°1149-2021-2022-CCPC/CR

OPINIONES RECIBIDAS

FECHA	ENTIDAD	OFICIO
01-04-2022	Ministerio de Cultura	N° 000275-2022-DM/MC
08-03-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	N° 046-2022-VIVIENDA/DM

Que, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 23 de mayo de 2022, se llevó acabo la sustentación del Proyecto de Ley N° 357/2021-GL, propone Declara de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación del Inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su Puesta en Valor, Restauración, Conservación y Promoción Turística, por el Alcalde Provincial de Arequipa el señor Omar Julio Candía Aguilar, extrayendo de su ponencia lo siguiente información:

a) La Municipalidad Provincial de Arequipa está impulsando la "Propuesta de iniciativa legislativa para declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado «**Casa de Mariano Melgar**» mediante **Acuerdo Municipal 007-2015-MPA del 27 de enero del 2015** para su puesta en valor,

restauración, conservación y promoción turística, dicha ordenanza se encuentra vigente y que no ha cumplido su finalidad a la fecha. **(Anexo 1)**

b) Se ha recibido el 5 de agosto del 2021, un pronunciamiento de la red de escritores de Arequipa donde se "SOLICITA INMEDIATA SOLUCIÓN A LA CASA DEL POETA Y PRÓCER DE LA INDEPENDENCIA, MARIANO MELGAR VALDIVIESO", representado por el comunicador y poeta Sarko Medina Hinojosa, el cual cuenta con 51 asociados y 6 asociaciones culturales. **(Anexo 2)**

c) La respuesta e indignación de este colectivo está en función a la noticia publicada en el portal web del diario CORREO, que el inmueble de la calle Melgar 418, se ha vuelto una "huacteria" o "cantina" a puerta cerrada, estando aun en estado de emergencia por el COVID 19 Ver: "Casa de Mariano Melgar está convertida en cantina clandestina". (**Anexo 3)**

d) El Historiador y fundador del Museo Histórico Municipal de Arequipa, Guillermo Zegarra Meneses, Arequipa en el paso de la Colonia a la República, cit., págs. 16-17, reproduce un interesante censo de la parroquia de Santa Marta, en el que aparecen Juan de Dios Melgar, español americano, de ochenta y dos años de edad, y Andrea Valdivieso, su mujer, de cuarenta y siete años. El censo no tiene fecha; pero, a juzgar por las edades de los hijos, se puede suponer que es de 1813. Señalando "como – según parece- cada sección comprende una cuadra, al llegar a la de "Santa Teresa" [actual 4ta cuadra de la calle Melgar], dice: «Censo que comienza con casa de Don. Juan de Dios Melgar y acaba con la de Don. Francisco Murillo» y anota los detalles que reproduzco, por tratarse de la familia del héroe de Umachiri»".

e) El escritor Rada y Gamio, Pedro José (1950) en su publicación "Mariano Melgar y Apuntes para la Historia de Arequipa", Arequipa: Casa Nacional de Moneda", nos informa que: "Al celebrarse el primer centenario del nacimiento del poeta, se colocó en acto solemne en la casa en que nació, una placa con esta inscripción. En esta casa Nació El eminente poeta y mártir de la patria MARIANO MELGAR El 8 de setiembre de 1791 La casa lleva el número de 418 y el nombre de la calle que era antes "Santa Teresa", es actualmente Melgar. La fecha del nacimiento es equivocada siendo, el 10 de agosto de 1790. Melgar nació en la primera habitación a la derecha. La casa tiene patio regular y un traspatio chico que sería una huerta. Motivo de la instalación de la presente placa, es que se renombra la calle Santa Teresa, con el nombre del poeta. **(Anexo 4)**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 357/2021-GL, PROPONE DECLARA DE NECESIDAD PÚBICA Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA DE MARIANO MELGAR, UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.0

Anexos de la sustentación:

Anexo 1

Acuerdo Municipal
N° 002-2015-MPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Arequipa, 2015 Enero 27

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha el Dictamen Legal Nro. 065-2015-GAJ-MPA, sobre la **"Propuesta de Iniciativa Legislativa para Declarar de Necesidad y Utilidad Pública La Expropiación del Inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de la Reforma Constitucional 27680 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Oficio Nro. 13-2014-CEMHMLVMV-PR-CR el Congresista Dr. Juan Carlos Eguren Neuenschwander hace legar la propuesta legislativa declarando de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la Provincia, Departamento y Región de Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística.

Que, de acuerdo a la ley de Expropiación Ley 27117 las iniciativas legislativas deberán ser presentadas entre otras instituciones por los gobiernos locales, por ello es que el Concejo Municipal Provincial ha tomado conocimiento de la referida, la misma que se justifica por la puesta en valor del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la calle Mariano Melgar Nro. 418 Cercado de Arequipa, para su declaración como Monumento Histórico Cultural, para su restauración, conservación, exhibición y difusión turística, por haber pertenecido al Poeta y Procer de la Independencia del Perú Mariano Melgar Valdivieso.

Que, conforme a las facultades señaladas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo anteriormente expuesto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha, adoptó por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1.- Apruébese la iniciativa legislativa del proyecto de ley que **"Declara de Necesidad y Utilidad Pública la expropiación del inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la Provincia, Departamento y Región de Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística".**

Artículo 2.- Encárguese a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas las acciones necesarias a fin de remitir los actuados al Congreso de la República para su tramitación y posterior aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ABOG. CARLOS PEREA BARRERA
SECRETARIO GENERAL

DR. ALFREDO ZEGARRA TEJADA
ALCALDE DE AREQUIPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
03 FEB. 2015
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 357/2021-GL, PROPONE DECLARA DE NECESIDAD PÚBICA Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO CASA DE MARIANO MELGAR, UBICADO EN LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO Y REGIÓN AREQUIPA, PARA SU PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA.0

Anexo 2

Red de Escritores Arequipa

Alcalde Provincial

RECIBIDO

PRONUNCIAMIENTO

LA RED DE ESCRITORES AREQUIPA SOLICITA INMEDIATA SOLUCIÓN A LA CASA DEL POETA Y PROCER DE LA INDEPENDENCIA, MARIANO MELGAR VALDIVIESO

La Red de Escritores Arequipa es una organización de la sociedad civil, basada en la revaloración de la cultura en todas sus manifestaciones, en forma especial, en la promoción del libro y la lectura. Es su misión fundamental promover el respeto irrestricto a los autores que han trascendido en la historia de nuestra región, el país y el mundo.

Ante la publicación de medios periodísticos en los últimos días, en el que se informa que la casa donde vivió el prócer y poeta Mariano Melgar Valdivieso, ubicada en la calle Melgar 418, en el cercado de la ciudad, se habría convertido en un local de venta indiscriminada de licor, catalogándose incluso, como *"huaqueria"*, sin el cuidado, que debe tenerse, al ser una vivienda histórica, toda vez, que cuenta con una placa conmemorativa, que le da la condición de cultural e histórica, dado que se encuentra ubicada en el Centro Histórico de Arequipa, Patrimonio Cultural de la Humanidad, es que manifestamos lo siguiente:

Mariano Melgar Valdivieso, es una de las figuras trascendentales de nuestro país, tanto en el valor de su martirologio en la batalla de Umachiri, así como su obra que fue declarada como "Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Viceministerial, Nº 062-2018-VMPCIC-MC, y en cuyo honor se ha dado nombre a varios lugares como son la Provincia de Melgar, en Puno, el distrito de Mariano Melgar en Arequipa y, por supuesto, instituciones educativas, calles y avenidas de diversas ciudades del país. Además, es conocido que el equipo de fútbol, representativo de la ciudad de Arequipa, como es el FBC Melgar, lleva el apellido del prócer así como el Estadio Melgar y a la calle donde se ubica el inmueble en cuestión.

Pedimos a todos los colectivos culturales, gremiales, sindicales y a la sociedad civil en su conjunto que se unan a este pedido: que nuestra principal autoridad provincial tome la iniciativa de adquirir la vivienda, para que sea convertida en un recinto de cultura y educación, tal como lo hizo el Gobierno Regional al adquirir la casa del nobel Mario Vargas Llosa. Reiteramos que, a las viviendas del Centro Histórico de la ciudad, les corresponde el derecho de conservación para que así también nuestra historia se preserve.

¡Por la dignidad de nuestro legado cultural y su preservación!

Arequipa, 30 de julio del 2021

2412

Anexo 3

Política Perú Mundo Deportes Economía Espectáculos Tendencia Videos Gonzalo Gomez Z...

AREQUIPA | AYACUCHO | CHIMBOTE | CUSCO | HUANCAVELICA | HUANCAYO | HUANUCO | ICA | LA LIBERTAD | LAMBAYEQUE | LIMA | PIURA | PUNO | TACNA | TUMBES

PUBLICIDAD

AREQUIPA

Casa de Mariano Melgar está convertida en cantina clandestina

Red de Escritores de Arequipa piden que el inmueble sea convertido en centro cultural o museo

El inmueble está ubicado en la calle Melgar. (Foto: Leonardo Cuito)

Actualizado el 31/07/2021 04:31 p.m. REDACCIÓN DIARIO CORREO

La casa donde nació en poeta arequipeño Mariano Melgar Valdivieso, ubicada en la calle Melgar 418, se ha convertido una cantina clandestina y solo ha quedado de adorno la placa colocada en la fachada donde se indica: "Aquí nació el poeta y prócer de la independencia del Perú. Mariano Lorenzo Melgar y Valdivieso".

PUBLICIDAD

Fuente: https://diariocorreo.pe/edicion/arequipa/casa-de-mariano-melgar-esta-convertida-en-cantina-clandestina-noticia/.

Anexo 4

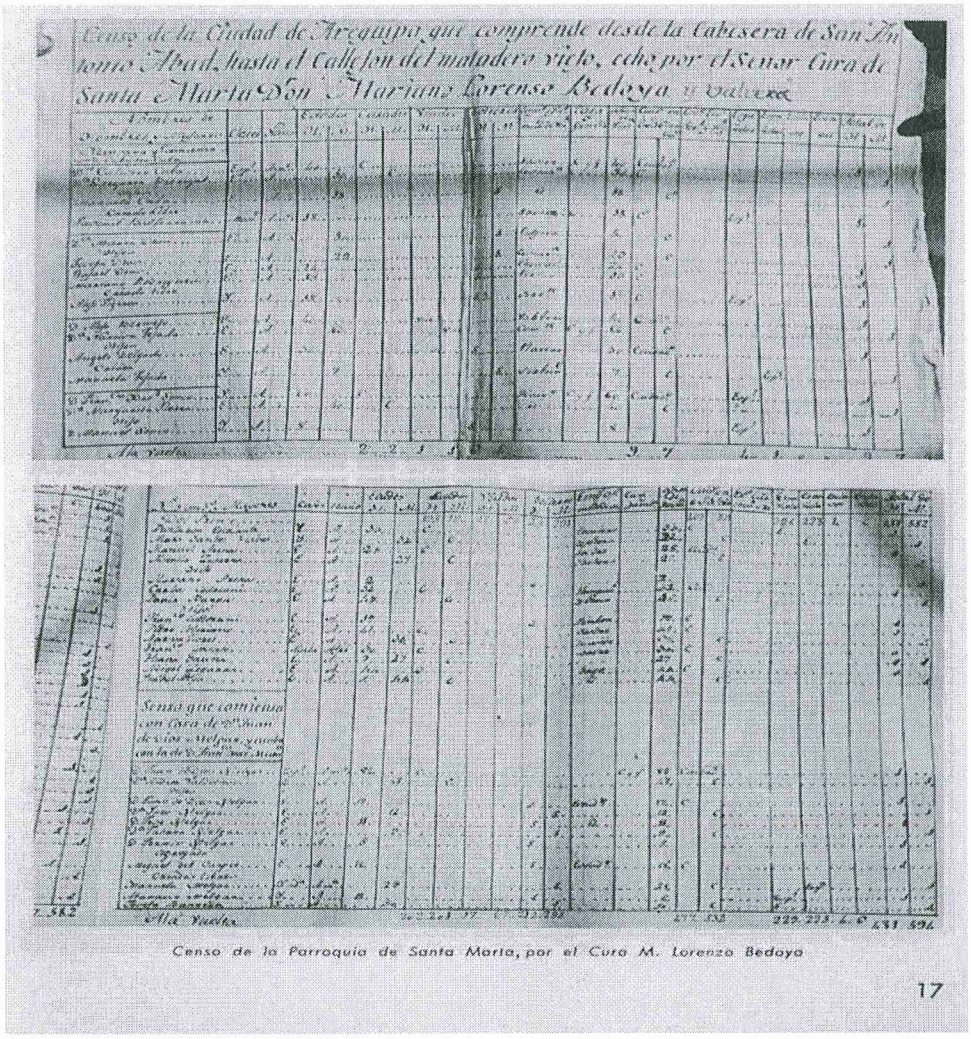
Censo de la Ciudad de Arequipa que comprende desde la Cabecera de San Antonio Abad hasta el Callejon del matadero visto, echo por el Señor Cura de Santa Marta Don Mariano Lorenzo Bedoya y Valcarce

Censo de la Parroquia de Santa Marta, por el Cura M. Lorenzo Bedoya

17

I.2. ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS

En el período parlamentario Periodo 2014- 2015, se presentó dos proyectos de ley que fueron acumulados y enviados la Comisión de Vivienda y Construcción , el Proyecto de **Ley N° 4028/2014-CR,** por el que propone Ley que declara de necesidad pública la expropiación de un inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la provincia y departamento de Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística y el Proyecto de **Ley N° 4167-201-GL**, por el que propone Ley que declara de necesidad pública la expropiación de un inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la provincia y departamento de

Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística, la comisión encargada tuvo Dictamen Favorable Sustitutorio de por Unanimidad (18/03/2015).

Expediente del Proyecto de Ley 04028

Ley que declara de necesidad pública la expropiación de un inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la provincia y departamento de Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística

Fecha	Título
28/05/15	**Acuerdo de Junta de Portavoces - Ampliación de agenda**
01/04/15	**Dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción**

Proyectos de Ley

Número de Proyecto	Fecha de Presentación	Título
04167	04/02/15	**Ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística**
04028	27/11/14	**Ley que declara de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística**

Documentación Anexa

Fecha	Título
12/05/16	**Oficio 115-2015-2016-GBRF-CR, del congresista Rondón Fudinaga, solicitand incorpore en la agenda del Pleno el dictamen recaído en los proyectos 4028 y 4167**

Fuente: Portal Institucional e Información sobre la Actividad Parlamentaria y Legislativa del Estado Peruano > Labor legislativa > Dictámenes (congreso.gob.pe)

Cabe señalar que, existen leyes declarativas similares a las que propone el Proyecto de Ley 357/2021-GL, se puede advertir en los siguientes ejemplos:

Proyecto de Ley	Título	Último estado
Periodo Parlamentario 2016 - 2021		
04541/2018-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y	Dictamen Favorable

	puesta en valor de la Casa de Antigua Hacienda Sojo, ubicada en Sojo, distrito de Miguel Checa, provincia de Sullana, departamento de Piura.	
04381/2018-CR	Ley que declara en emergencia y de interés nacional y necesidad pública, la restauración y puesta en valor de la Ex Casa Hacienda de Patibamba, distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.	Dictamen Favorable
02650/2017-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor de la Casona San Miguel ubicada en el distrito de Piura, provincia y departamento de Piura.	Orden del Día
02578/2017-CR	Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y restauración del monumento histórico Casa Talambo en el distrito de Chepén, provincia de Chepén, departamento de La Libertad.	Orden del Día
01041/2016-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración de la casa del héroe, mariscal y expresidente, Andrés Avelino Cáceres, y las acciones para una intervención integral para su puesta en valor como patrimonio cultural de la nación.	Publicación de la Ley 30698
Periodo Parlamentario 2011 - 2016		
04981/2015-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración de la Casa del Prócer de la Independencia José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, y las acciones para una intervención integral para su puesta en valor como Patrimonio Cultural de la Nación.	Publicación de la Ley 30452
04820/2015-CR	Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, restauración y puesta en valor de la Casona Toribio Casanova ubicada en la ciudad de Cajamarca.	Publicación de la Ley 30451

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 357/2021-CR, contiene cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones finales, los que se aborda a continuación:

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar ubicado en la calle Mariano Melgar N 418 Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, al amparo de lo que prescribe la Constitución Política de Estado, la Ley 27117 - "Ley General de Expropiaciones", la Ley N 30025 - "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y la Ley N 28296 - 'Ley General de! Patrimonio Cultural de la Nación".

Artículo 2°. - Finalidad de la expropiación.
El proceso de expropiación materia de la presente Ley, se justifica en la necesidad de ponerla en valor el inmueble denominado 'Casa de Mariano Melgar" ubicado en la calle Mariano Melgar N 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su declaración como monumento histórico cultural, para su restauraci6n, conservación, exhibición y difusión turística, por haber pertenecido al poeta y pr6cer de la independencia del Perú Mariano Melgar Valdivieso.
Artículo 3°. -Del sujeto activo
Facúltese a la Municipalidad Provincial de Arequipa, como sujeto activo de todo el proceso de expropiación, debiendo llevar los procedimientos correspondientes, conforme al marco legal señalado en el artículo primero de la presente Ley.
Artículo 4.- De la tasación y el pago justipreciado.
El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a través del órgano que corresponda, se encargara de establecer el monto para el pago de la indemnización justipreciada previa tasación; debiendo concordar el sujeto activo directamente con el o los actuales propietarios del inmueble o del proceso judicial o arbitral que resulte dicho monto; el pago deberá ser abonado con dinero en efectivo y en moneda nacional por el Poder Ejecutivo, para cuyo pago podrá hacer uso de sus ingresos propios de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y/o de los aportes o donaciones de otras instituciones públicas y/o privadas.
Artículo 5.- Del plazo para el inicio del proceso expropiatorio.
Establézcase un plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley,
para que el sujeto activo de inicio al respectivo proceso expropiatorio.
DISPOSICIONES FINALES
PRIMERA. - Vigencia de la Ley.
La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente ***de*** *su publicación en el diario oficial "El Peruano"*
SEGUNDA. - Derogatoria.
Eróganse o déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

III.1.- MARCO NORMATIVO

MARCO GENERAL.

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Reglamento del Congreso de la Republica.
- ✓ Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- ✓ Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Ley 27779, Ley de creación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- ✓ Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- ✓ Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

- ✓ Ley General de Turismo (Ley 29408, 17.09.2009): Contiene el marco legal para el desarrollo y la regulación de la actividad turística.
- ✓ Decreto Supremo Nº 005-2013-MC Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Legislativo 1255/2016, Decreto Legislativo que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- ✓ Decreto Supremo 003-2014-MC, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- ✓ Resolución Suprema 004-2000-ED, aprueba el reglamento de Investigaciones Arqueológicas.
- ✓ Decreto Supremo Nº 105-2002-PCM, institucionaliza el Foro del Acuerdo Nacional como instancia de promoción del cumplimiento y seguimiento del Acuerdo Nacional.
- ✓ Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022.
- ✓ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

NORMAS CONVENCIONALES

- ✓ Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, 1972.

MARCO NORMATIVO VINCULADO A LA INICIATIVA

- ✓ Resolución Viceministerial N°062-2018-VMPCIC-MC, de fecha 11 de mayo de 2018, Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la Obra de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, por su incorporación de formas líricas indígenas a la poesía nacional, su ruptura con las divisiones literarias entre ilustrada/popular y criolla/indígena, su consolidación como un estilo regional de yaraví apropiado por maestros y aficionados tanto de la música académica como de la música popular, y su trascendencia como símbolo de identidad patriótica en general y arequipeña en especial.
- ✓ La Ley N°15594, que crea el Distrito "Mariano Melgar" en la Provincia y Departamento de Arequipa.

Ley Nº 15594

Creando el Distrito "Mariano Melgar" en la Provincia y Departamento de Arequipa

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º — Créase el Distrito Mariano Melgar, en la Provincia y Departamento de Arequipa, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

ARTICULO 2º — El Distrito que se crea por la presente ley estará integrado por las urbanizaciones Mariano Melgar, dentro de la cual se encuentran las de San Lorenzo, Generalísimo Don José de San Martín y Santa Rosa la barriadita del cerro Chilca y la barriada de Atalaya.

ARTICULO 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los siguientes: por el Norte, el Distrito de Miraflores, desde el cruce del Malecón Zolezzi con la Avenida Jesús, siguiendo la primera torrentera, hasta sus contrafuertes; por el Sur, el Distrito Paucarpata, tercera, torrentera, hasta sus contrafuertes y la Avenida Jesús por medio; por el Este, los cerros Chilca y Atalaya, hasta sus contrafuertes; y, por el Oeste, el Cercado de Arequipa, y la Avenida Jesús por medio.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Octavio Mongrut Muñoz.

III.2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la "Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural", adoptada en la Décima Sexta Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), celebrada en la ciudad de Paris del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972, cuya adhesión fue aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23349, de 21 de diciembre de 1981, los Estados Parte de dicha Convención procurarán, dentro de lo posible, adoptar medidas jurídicas para identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural de una nación, entre ellas, los monumentos arquitectónicos, la misma que se considera como patrimonio cultural:

- "***Los monumentos***: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones,

cavernas y grupos de elementos, que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",

- "***Los conjuntos***: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia",
- "***Los lugares***: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un Valor Universal Excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

b) Constitución Política del Perú

La Carta Política garantiza como derecho fundamental de la persona, el derecho a su identidad personal y colectiva, a saber, así lo refrendan el numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; dicho precepto se refuerza con lo dispuesto en el numeral 19 del mismo artículo, en cuanto preserva y garantiza el derecho de toda persona a su "identidad étnica y cultural". Es más, adicionalmente encarga al Estado, la protección de la pluralidad étnica y cultural de la nación.

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú consagra que los yacimientos y restos arqueológicos, *construcciones, monumentos*, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios *de valor histórico*, expresamente declarados bienes culturales, y *provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública* y están protegidos por el Estado.

"El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo".

c) Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

El artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define el bien del patrimonio cultural de la nación como toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial – que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, *arquitectónico*, *histórico*, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre lo que exista presunción legal de serlo.

El artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

El numeral 1.1 del artículo 1 de la precitada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales inmuebles, que comprende de manera no limitada los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

En el artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N°1255, es competente exclusiva del Ministerio de Cultura respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la citada Ley N°29565, concordada con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industria Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

III.3.- VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA NACIONAL

a) Vinculación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022

La iniciativa legislativa materia de dictamen se enmarca dentro de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR que, dentro de los objetivos sobre "Democracia y Estado de Derecho" y "Competitividad del País", en los "temas/proyectos de ley" 7 y 49, priorizan la agenda sobre la "Protección del patrimonio cultural" y "Leyes de promoción del turismo", respectivamente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
I. Democracia y Estado de Derecho	3. Afirmación de la Identidad Nacional	7. Protección del patrimonio cultural
III. Competitividad del País	18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica	49. Leyes de promoción del turismo

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR

b) Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada: Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la política Nº 3. Afirmación de la identidad nacional, cuyo contenido señala; "*Nos comprometemos* a *consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro*".

c) Vinculación con la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026

El proyecto de Ley se enmarca dentro de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, Decreto Supremo N° 164-2021-PCM que aprueba la Política General de Gobierno, cuyo "Eje 2: reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural", en su punto 2.7, señala *"Promover y diversificar la oferta cultural y turística. 2.7.1 Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias cultura creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país"*. 2.7.4 "*Mejorar el posicionamiento de la oferta turística de las diferentes regiones a partir de atributos de diversificación y competitividad de los destinos turísticos*".

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1.- ANÁLISIS TÉCNICO

El **Proyecto de Ley 356/2021-GL** materia del presente dictamen propone que se Declare de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación del Inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su Puesta en Valor, Restauración, Conservación y Promoción Turística.

IV.2.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE PROPUESTA LEGISLATIVA

En atención a lo detallado en los párrafos precedentes, se concluye que la presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Estado, de este modo no contraviene con norma alguna de nuestra normativa vigente, puesto que el objetivo del mismo es revertir el estado de incertidumbre jurídica en el que se encuentra la casa de nuestro poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso.

El proyecto de ley no tiene vicios de inconstitucionalidad ni de ilegalidad, puesto que se da dentro del ejercicio de iniciativa legislativa que la Constitución y el Reglamento del Congreso confiere a los congresistas.
En ese sentido la presente iniciativa busca priorizar y llamar la atención al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y otras entidades competentes, para revertir

el estado de abandono en que se encuentran los monumentos históricos, casonas y sitios arqueológicos de nuestro país, lamentablemente la casa de nuestro poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso pasa desapercibida y a penas la hace reconocible una placa de mármol, pegada en el frontis , otorgada por la Municipalidad Provincial de Arequipa donde dice: **" AQUÍ NACIO EL POETA Y PROCER DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU MARIANO LORENZO MELGAR Y VALDIVIEZO".**

Nuestra comisión tiene la convicción de la importancia de concatenar y armonizar el pasado con el presente y futuro de nuestro país, un ejemplo es la emisión de la ***Resolución Directoral Nacional 856/INC*** de fecha 07 de diciembre de 1999, por la cual declaró a la "Casa José María Arguedas", como Patrimonio Cultural de la Nación, esta declaración legal a permitido que la casa de nuestro reconocido escritor tenga la protección jurídica y permite toda acción de conservación y protección , brindando así la perpetuidad de la historia literaria .

Por estas consideraciones la comisión considera la importancia de restaurar, conservar y poner en valor la casa de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, tarea pendiente hasta el día de hoy, pese a los esfuerzos que han desplegado las autoridades arequipeñas, no han logrado conseguir la protección jurídica del bien inmueble histórico, por ello es importante que la casa de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso se parte integrante del Patrimonio Cultural de Nación , ya que con ello se podrá realizar todas las acciones administrativas para velar su protección, restauración y conservación.

Ubicación del bien cultural.

La casa donde nació el Poeta **Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso** se encuentra ubicada: En la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento de Arequipa.

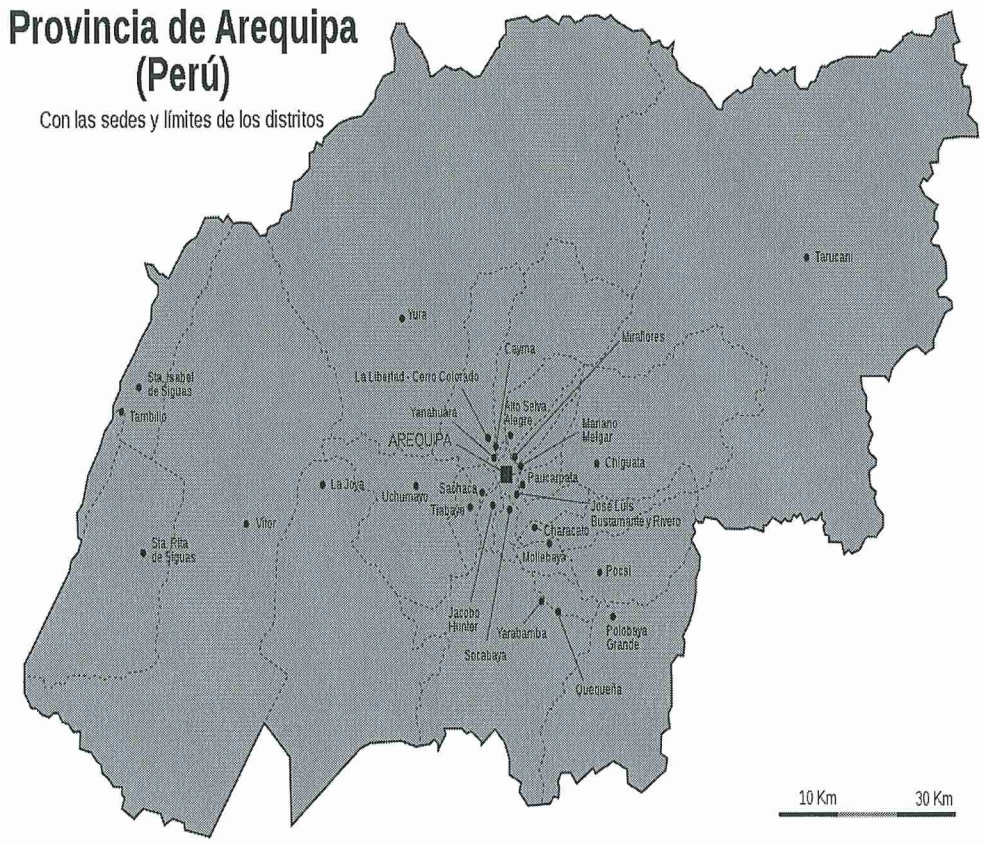

Mapa: Ubicación de la **Casa Poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso**
Fuente:
https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/3/32/Mapa_Provincia_de_Arequipa.svg

La Casa donde nació el Poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso:
Se encuentra ubicada en la calle Mariano Melgar N° 418 - Cercado, Provincia, Departamento y Región Arequipa; inmueble de color verde lima, de vidrios rotos y paredes sucias por el smog, con una placa recordatoria de mármol que a texto literal dice: "Aquí nació el poeta y prócer de la independencia del Perú, Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso". Valdivieso". Conforme a un homenaje rendido en agosto del año 2007. Tal y conforme lo demostramos:

Placa colocada por la Municipalidad Provincial de Arequipa -2007

Fuente:https://prensaregional.pe/casa-de-mariano-melgar-con-placa-municipal-convertida-en-cantina/.

Según el historiador Juan Guillermo Carpio Muñoz, Mariano Melgar y Valdivieso nació en 1790 en la calle Santa Teresa número 418, que hoy lleva el nombre del poeta.
La calle Santa Teresa era la entrada y salida de Arequipa, el nombre de la calle era atribuido a la iglesia del lugar, en la actualidad es la calle Peral con Melgar. En esos años, la prolongación Melgar no existía, San Pedro y la calle Santa Teresa eran la entrada de Puno a la ciudad, es decir existía un gran flujo de personas que provenían de esta zona.

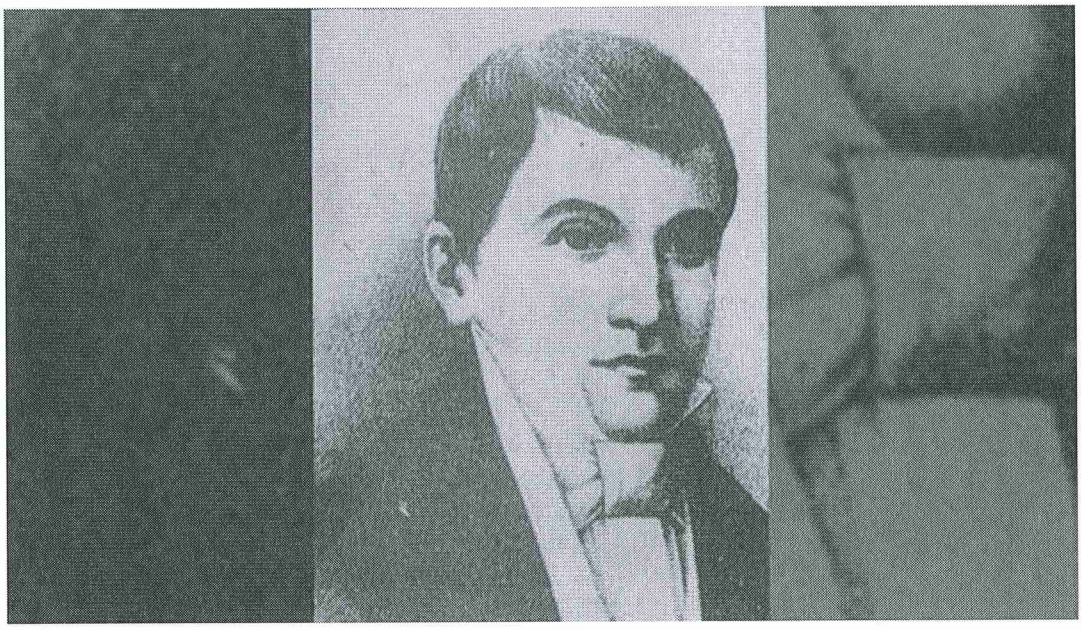

Estudios:
El poeta inició sus estudios en la escuela que funcionaba en el Convento de San Francisco de su ciudad natal. Se dice que a los tres años ya sabía leer y escribir. Su hermano José Fabio Melgar afirmaba que a los ocho años dominaba tan bien el latín que lo enseñaba a sus compañeros de estudio. Otros afirman que antes de cumplir los doce años ya dominaba el inglés y el francés. En sus ratos apacibles dibuja y pinta los hermosos paisajes donde se desenvuelve su primera juventud.

Su padre, que andaba en apuros económicos, solicitó que le concedieran a su hijo la capellanía eclesiástica establecida en una viña del Pago de Guarango en el valle de Majes, que contaba con una renta de 4.000 pesos. El deán y el cabildo eclesiástico de Arequipa accedieron a dicha solicitud, y así, Mariano fue nombrado Capellán propietario cuando apenas tenía seis años. Como requisito para hacer efectiva la posesión de la capellanía, el 2 de marzo de 1798, antes de cumplir los ocho años, Mariano recibió la prima tonsura de manos del obispo Pedro José Chávez de la Rosa y vistió el hábito clerical. Sin embargo, la satisfacción de su padre duraría pocos meses, pues las autoridades eclesiásticas suspendieron dicha concesión arguyendo una falla procesal; aunque don Juan de Dios entabló un litigio para que restituyeran la capellanía a su hijo, no logró su deseo.

El 19 de septiembre de 1807, Mariano aprobó el examen de ingreso al Seminario Conciliar de San Jerónimo, para estudiar Filosofía y Teología. Su acceso a la nutrida biblioteca de dicho Seminario, conocida como una de las más completas de Arequipa

(si no la más completa), lo familiarizó con las obras clásicas y de la Ilustración. Se dedicó a hacer traducciones de Virgilio.

En 1810, gracias a sus brillantes estudios, se hizo merecedor de una beca de gracia y se encargó interinamente de la clase de Gramática en el Seminario. Luego se desempeñó sucesivamente como profesor de Latinidad y Retórica; Física y Matemáticas; y Filosofía (1811-1813).

El 21 de septiembre de 1810, recibió las órdenes menores, de manos del obispo Luis Gonzaga de la Encina y Perla, sucesor de monseñor La Rosa.

En 1812, por razones amorosas, abandonó la carrera eclesiástica y viajó a Lima para estudiar leyes, pero no se sabe si logró graduarse de doctor.

Sus amores:
Su primer amor fue Melisa (cuyo verdadero nombre era Manuelita Paredes, hija del Tesorero Fiscal de Arequipa), pasión que pronto se truncaría. Luego ya siendo mayor, se enamoró con pasión de su prima en segundo grado, María Santos Corrales, conocida como Silvia, quien, según la leyenda, tenía por entonces 13 años. Esta tormentosa pasión fue la que empujó a Melgar a abandonar la carrera eclesiástica. Sus padres decidieron entonces enviarlo a Lima, para que estudiara leyes. No conforme con ello, regresó a Arequipa para encontrarse con Silvia, pero ésta lo convenció de que obedeciera los deseos paternos, por lo que volvió a Lima.

Por aquellos años se abocó hacia la literatura y empezó a ser conocido por su poesía, todavía enmarcada en los moldes clásicos. Con ocasión de la elección del cabildo constituyente en Arequipa, el 9 de diciembre de 1812, escribió por encargo una oda, que sería posteriormente conocida como "Oda a la libertad". El 29 de marzo del año siguiente, dedicó su "Oda a la soledad" a José María Corbacho y abril, su compañero en el seminario y en la Sociedad o Tertulia Literaria de Arequipa.

Su estancia en Lima coincidió con la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812 y los festejos realizados en homenaje a José Baquíjano y Carrillo por haber sido designado consejero de Estado. Dedicó entonces a este personaje una "Oda al Conde de Vista Florida", donde expone el sentimiento de la mancomunidad hispanoamericana.

En el periódico El Investigador aparece su fábula "El ruiseñor y el calesero" (1813). Otras fábulas suyas, que no se publicaron sino hasta después de su muerte, contienen indudables mensajes de crítica hacia el estado de cosas imperante y en defensa del indio, lo que nos indica que ya por entonces el poeta se hallaba ganado por la idea de la emancipación, corriente que por entonces convulsionaba a las colonias hispanoamericanas.

De regreso a Arequipa, en marzo de 1814, sufrió la indiferencia de Silvia. Al parecer, la actitud de Silvia obedecía al deseo de sus padres, que por algún motivo rechazaban al poeta. Todo su drama amoroso lo concentró entonces Melgar en su conocida "Carta a Silvia", en la que expresa en 522 versos cómo conoció el amor y el dolor, hasta la aparición y pérdida de su amada. De esa época también data, al parecer, su célebre "Soneto a la Mujer". Para olvidar a Silvia, se dedicó a leer y traducir a Ovidio, además de consagrarse al trabajo de campo en el valle de Majes (al oeste de Arequipa). Su cercanía con los trabajadores agrícolas, le pone a la escucha de las variantes mestizas del antiguo harawi o canto quechua, que adopta para componer sus más célebres composiciones de carácter sentimental: los yaravíes.

En la lucha por la independencia del Perú:
En agosto de 1814 estalló la rebelión del Cusco bajo la dirección de los hermanos Angulo y Mateo Pumacahua. En noviembre de ese año, Melgar, que se hallaba en Majes, se dirigió a Chuquibamba para enrolarse en las tropas patriotas que se unían al ejército de Pumacahua, quien avanzaba desde el Cuzco para capturar Arequipa. Dada su preparación intelectual fue nombrado Auditor de Guerra. La campaña resultó inicialmente exitosa para los patriotas, que obtuvieron la victoria de la Apacheta y ocuparon Arequipa. Sin embargo, poco después, la reacción realista los obligó a abandonar la ciudad blanca y dirigirse hacia Puno.

El 28 de febrero de 1815, el jefe patriota Vicente Angulo firmó en Ayaviri una oferta de paz dirigida al general realista Juan Ramírez Orozco, documento que se supone fue escrito por Melgar.

El 11 de marzo del mismo año, se libró la batalla de Umachiri, entre las fuerzas patriotas y las realistas, en la actual provincia de Melgar del departamento de Puno. Melgar resistió valerosamente en la dirección de artillería, pero consumada la derrota de los patriotas, fue persuadido de que huyera y le proporcionaron un caballo. Sin embargo, fue finalmente capturado por los realistas, y de manera rápida, se constituyó un tribunal improvisado en el mismo campo de batalla, siendo juzgado sumariamente y condenado a muerte. A la mañana siguiente (12 de marzo), Melgar fue fusilado. Se dice que cuando el jefe del pelotón pretendió ponerle una venda sobre los ojos, Melgar la rechazó diciendo: "***Pónganselа ustedes que son los engañados, porque América será libre antes de los diez años"***. Su profecía habría de cumplirse pues en 1824 la libertad de América se sellaría en los campos de Junín y Ayacucho.

El 16 de septiembre de 1833, los restos de Melgar fueron trasladados a Arequipa y al día siguiente fueron enterrados en el recién inaugurado cementerio de La Apacheta.

El 2 de julio de 1964, en reconocimiento por su actuación en las primeras batallas por la independencia, el gobierno del Perú reconoció oficialmente a Mariano Melgar como uno de los primeros patriotas y soldados del país.

Sus obras literarias:

La mayor parte de sus obras fueron publicadas de manera póstuma. En 1827 fue editada en Ayacucho la "Carta a Silvia". En junio del mismo año El Republicano de Arequipa publicó cinco fábulas. En 1831, en el mismo periódico, aparecieron una serie de Canciones (solo a partir de 1861 serían llamadas "yaravíes"). En 1833, con el sello de la Imprenta del Gobierno, se editó su traducción de Remedios de amor del poeta latino Ovidio, a la que denominó como el Arte de olvidar.
El sobrino del poeta, Manuel Moscoso Melgar, hizo la primera compilación de la obra poética de Melgar, bajo el epígrafe de Poesías y con prólogo de Francisco García Calderón (1878). Ella incluye: una Carta a Silvia; 5 odas (Al autor del mar, Al conde de Vista Florida y A la libertad, principalmente), 5 elegías, 5 fábulas, 2 sonetos y 10 yaravíes.

Una edición de sus Poesías completas, fue editada por Aurelio Miró Quesada, con los auspicios de la Academia Peruana de la Lengua (1971). Se trata de una edición ampliada, pues reúne en total 71 yaravíes (en vez de los 10 de la edición de 1878).

Según historiador Aurelio Miró Quesada y otros especialistas, la obra de Melgar se puede clasificar de la siguiente manera:

- ✓ *Poesía filosófica (odas y cuartetas)*
- ✓ *Poesía cívica (odas y octavas)*
- ✓ *Poesía laudatoria (odas, sonetos, octavas)*

- ✓ *Poesía amatoria (elegías, rimas provenzales, sonetos, décimas, varias, octavas, glosas)*
- ✓ *Epístolas, yaravíes, fábulas y epigramas Traducciones y paráfrasis.*
- ✓

Poesías:

Melgar cultivó los géneros poéticos clásicos (elegías, sonetos, odas, décimas, etc.), pero su mayor fama radica en haber adoptado la lírica precolombina o nativa, representada por el *harawi* o canción de tema amoroso, dando como resultado una auténtica poesía mestiza, cuyos versos se llamarían posteriormente "yaravíes". Así, tal vez sin presentirlo, comenzó a liberar la poesía peruana del tutelaje del canon poético occidental, dando pase a una literatura auténticamente nacional.

A nuestro poeta Melgar se le conoce como el "poeta de los yaravíes". El yaraví se caracteriza por ser de verso libre y de métrica corta, muy especialmente de cinco sílabas (similar a la métrica quechua).

Ejemplos de los yaravíes de Melgar:

Sin ver tus ojos Mandas que viva Mi pecho triste; Pero él no verte Y tener vida Es imposible	Las largas horas Que sin ti paso Son insufribles, Vivo violento, Nada me gusta, Todo me aflige	Tú me intimas que no te amé diciendo que no me quieres ¡Ay, vida mía! ¡Y que una ley tan tirana tenga de observar, perdiendo, mi triste vida!	Yo procuraré olvidarte, y moriré bajo el peso de mis desdichas; pero no pienses que el Cielo deje de hacerte sentir sus justas iras

Lista de obras:

Elegías	Odas	Fábulas	Epístola	Sonetos	Yaravíes
• Elegía I (*¿Por qué a verte volví, Silvia querida?*) • Elegía II (*¡Oh dolor! ¿Cómo, cómo tan distante*) • Elegía III (*¿Por qué se aflige, si la noche llega...*) • Elegía IV (*Mustio ciprés que viste*) • Elegía V (*Cuando recuerdo los penosos días*)	• A la libertad • A la soledad • Al sueño • Al autor del mar • Al Conde de Vista Florida	• "El ruiseñor y el calesero" (1811) • "El murciélago" (1813) • "Los gatos" (1815) • "El cantero y el asno" (1815) • "Las abejas" (1827) • "El asno cornudo" (1827) • "Las cotorras y el zorro" (1830) • "Las aves domésticas" (1831) • "El Sol" (1891) • "La ballena y el lobo	• "Carta a Silvia"	• "La mujer" • "A Silvia"(carta de amor)	• Yaravíes (71)

Finalmente para el crítico **Augusto Tamayo Vargas,** Mariano Melgar se anticipó al movimiento romántico, así como marcó el punto de partida del nacionalismo literario, es decir, de una auténtica literatura peruana o mestiza, que nace fruto de los aportes nativos e hispanos. Joven y precoz poeta, no alcanzó a madurar porque la muerte lo sorprendió buscando la patria libre. De todos modos, en su breve, pero rotunda obra, Melgar denota amor a la naturaleza, a su pueblo, a la libertad y a la tradición del país, expresando un sentimiento andino/mestizo, que nadie se había atrevido a exponer hasta ese entonces, en una sociedad tan prejuiciosa y españolizada que se agravaba por el centralismo y criollismo limeños. Visto desde este ángulo, Melgar es el iniciador de la poesía verdaderamente peruana, rebelándose contra los moldes impuestos por los europeos.

En un inicio, la poesía de Melgar no fue acogida por la literatura oficial. Antes y después de la primera compilación de su poesía (1878) hubo cancioneros y hojas sueltas con

sus yaravíes, que eran muy populares y se entonaban con los acordes del charango y la vihuela. La gloria del poeta fue en realidad impuesta por el pueblo.

IV.3.- ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2° inciso 8, hace mención que ***"...el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión."***; mientras que en su artículo 21° de nuestra carta magna señala que ***"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad*** **privada o pública**. ***Están protegidos por el Estado.*** Asimismo, el artículo 21° en su párrafo final menciona que ***"...Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentra subordinado al interés general."***

Los deberes del Estado y otras instituciones para con la cultura pueden también encontrarse en las siguientes normas: inciso 19 del artículo 2 de la Constitución que manda al Estado proteger la pluralidad étnica y cultura de la Nación; la parte final del artículo 14 de la Constitución que manda que los medios de comunicación social colaboren con el Estado en la formación cultural de la sociedad. Finalmente, en artículo 118° numeral 1 de la Constitución Política establece ***"...que corresponde al presidente de la República cumplir y hacer cumplir la ley ..."***. Todo y cada uno de estos derechos encuentra su sentido final en el derecho a la cultura, que puede ser protegido mediante las garantías constitucionales.

Es importante señalar que nuestra carta magna hace mención que no solo forman parte del patrimonio cultural de Nación los bienes declarados, sino los que se presumen como tales, es importante mencionar que la presunción se confirma por la declaración formal e individualizada hecha a pedido del interesado ante el órgano competente. La presunción cultural como lo indica la Constitución Política, se puede interpretar que el bien será considerado parte de nuestro Patrimonio cultural de la Nación a menos que se establezca con un certificado que no lo sea, por ello se recomienda a las autoridades competentes el inicio del procedimiento de registro de la casa de Marino Lorenzo Melgar Valdivieso como parte de nuestra cultura nacional.

Que, el **artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,** define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social antropológico, tradicional , religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre ella existe la presunción legal de serlo.

Nuestro Estado peruano establece políticas nacionales para la defensa y protección de nuestro legado histórico, no obstante, hasta la fecha no existe gestiones destinadas a garantizar la protección de la casa de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, ubicado en la provincia y departamento de Arequipa, por lo que el Congreso mediante el presente dictamen buscara incentivar a las entidades involucradas a proteger nuestro Patrimonio Cultural de Nación.

Han transcurrido más de 200 años desde que se conoce la vida de nuestro poeta **Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso** y su participación heroica en nuestra histórica peruana, pero no existe una declaración legal de la casa que vio nacer y crecer a Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso que le permita certificarse e inscribirse como Patrimonio Cultural de la Nación, a pesar que existen antecedentes de proyectos de ley en distintos periodos parlamentarios, las cuales no llegaron a ser debatido ante el pleno del congreso del Republica, es por ello que la iniciativa legislativa tiene como objeto principal reconocer e incorporar dentro del registro de Patrimonio Cultural de la Nacional al bien inmueble ubicado en ubicado en la calle Mariano Melgar N°418 Cercado, en la provincia y departamento de Arequipa.

La casa del poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, fue un recinto muy importante en el itinerario vital del escritor, que lo vio crecer y forjarse como uno de los poetas más reconocidos mundialmente, el bien inmueble es considerado testimonio material, su valor radica en ser uno de los espacios centrales de creaciones poéticos clásicos (elegías, sonetos, odas, décimas, etc.), dando como resultado una auténtica poesía mestiza, cuyos versos se llamarían posteriormente" yaravíes".

Que, en el **artículo III del Título Preliminar de la Ley N°28296** regula que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánico, virreinal y republicana, **independientemente de su condición de propiedad pública o privada.** Como puede apreciarse, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación si bien pueden ser de propiedad pública o privada, se encuentran sujetos a un régimen especial, regulado en la Ley N°28296, que tiene por objeto su efectiva y adecuada conservación y protección, siendo que en estos casos los propietarios privados se encuentran sujetos a las obligaciones y límites establecidos en la norma especial, por lo expuesto se recomienda que la casa de nuestro poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso sea integrado dentro del Patrimonio Cultural de la Nación para otorgarle la debida protección jurídica .

Asimismo, es importante mencionar que la casa del poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, cuenta con partida registral N° Partida 01130150 del Registro de Predios de Arequipa, verificándose que las mismas se encuentran inscritas a favor de propietarios particulares e inclusive se aprecia que el bien inmueble cuenta con actos de disposición, sin contar con intervención del Ministerio de Cultura, esto obedece a que el bien

inmueble no cuenta con inscripción de la Resolución del Ministerio de Cultura , ya que con ello, el predio tendría la protección que la norma vigente permite a los bienes inmuebles del patrimonio cultural de la nación.

Finalmente, corresponde indicar que la Ley N°28296 en su artículo 11° ha previsto la posibilidad que el Estado **pueda expropiar los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentre en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura (Ahora Ministerio de Cultura),** por lo ello es importante que la casa de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso sea parte integrante de nuestro Patrimonio Cultural de la Nación, para efectos de otorgarle la protección jurídica.

IV.4.- ANTECEDENTES DEL MARCO NORMATIVO

Existen leyes declarativas similares a las que propone el **Proyecto de Ley 357/2021-GL**, en los siguientes ejemplos:

- ✓ **Ley 31184**, Ley que declara de interés nacional la recuperación y puesta en valor del centro histórico de la ciudad de Lima, así como sus monumentos, ambientes urbano-monumentales e inmuebles de valor monumental, determinados por las autoridades competentes, con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural de la nación, en el marco de la conmemoración del bicentenario de la independencia del Perú. *Promulgado el 30 de marzo de 2021.*

- ✓ **Ley 30698,** Ley que declara de interés nacional la restauración y puesta en valor de las casas donde nació el ex presidente de la República Mariscal Andrés Avelino Cáceres. *Promulgado el 4 de diciembre de 2017.*

- ✓ **Ley 30452**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor de la Casa del precursor de la independencia del Perú José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el centro poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento del Cusco. *Promulgado el 19 de mayo de 2016.*

- ✓ **Ley 30451**, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, conservación, restauración y puesta en valor de la Casona Toribio Casanova ubicada en la ciudad de Cajamarca. *Promulgado el 20 de mayo de 2016.*

Estos ejemplos de leyes declarativas ya promulgadas buscan una priorización y atención por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y otras entidades competentes, para revertir el estado de abandono en que se encuentran los monumentos históricos, casonas y sitios arqueológicos con los que cuenta nuestro país,

por lo que el legislador ha considerado una atención preferente por los daños del que viene siendo objeto.

IV.5.- ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMES SOLICITADAS

OPINIONES SOLICITADAS

FECHA	ENTIDAD	OFICIO
10-02-2022	Ministerio de Cultura	N° 574- 2021-2022-CCPC/CR
10-02-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	N° 577- 2021-2022-CCPC/CR
10-02-2022	Gobierno Regional de Arequipa	N°576-2021-2022-CCPC/CR
10-02-2022	Municipalidad Provincia de Arequipa	N°575-2021-2022-CCPC/CR
01-06-2022	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	N° 1148-2021-2022-CCPC/CR
01-06-2022	Instituto Nacional de Defensa Civil	N°1149-2021-2022-CCPC/CR

OPINIONES RECIBIDAS

FECHA	ENTIDAD	OFICIO
01-04-2022	Ministerio de Cultura	N° 000275-2022-DM/MC
08-03-2022	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.	N° 046-2022-VIVIENDA/DM

- **<u>Ministerio de Cultura</u>**

EL Ministerio de Cultura mediante Oficio 000275-2022-DM/MC, de fecha 01 de abril de 2022, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Informe 000376-2022-OGAJ/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000198-2022-DGPC/MC, elaborado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de lo leído se desprende las recomendaciones y observaciones respecto al proyecto de Ley N° 357/2021 que propone la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación del Inmueble denominado Casa de Mariano Melgar, ubicado en la Provincia, Departamento y Región Arequipa, para su Puesta en Valor, Restauración, Conservación y Promoción Turística.

Que, mediante, Informe N° 000198-2022-DGPC/MC, de fecha 25 de marzo de 2022, elaborado por Dirección General de Patrimonio Cultural emite opinión respecto al proyecto de Ley N° 357/2021, cual informa lo siguiente:

> *1.- En principio, debemos indicar que inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar" no se encuentra declarado, ni registrado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.*
> *2.- En ese sentido, si bien es posible que el inmueble tenga valores que puedan ameritar el inicio de un procedimiento de declaratoria como integrante del*

patrimonio cultural de la Nación, no es posible emitir pronunciamiento sobre el fondo de la propuesta legislativa al estar fuera de nuestra competencia funcional.
*3.- **Sin perjuicio de lo expuesto, debo informar que se ha ordenado en la fecha, que la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, evalúen la existencia de valores que puedan ameritar el inicio de un procedimiento de declaratoria sobre el inmueble.***
4.- Además, se recomienda remitir la propuesta legislativa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al haber sido mencionados en su contenido.

Que, mediante, Informe N° 00376-2022-OGA/MC, de fecha 28 de marzo de 2022, elaborado por la Dirección General –Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión respecto al proyecto de Ley N° 357/2021, cual informa lo siguiente:

a) *Teniendo en cuenta las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura, y estando a que el Proyecto de Ley no está ligado directamente al Patrimonio Cultural de la Nación, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión cultural e industrias culturales o la pluralidad étnica y cultural de la Nación, sino a **declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar"**, ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración. conservación y promoción turística cultural; **este sector no resulta competente para emitir pronunciamiento.** Estando a lo indicado, tal como lo ha señalado el órgano de línea del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, nuestra institución no tiene competencia respecto del tema que se pretende regular.*

b) *Sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario señalar que, si bien la fórmula legal del Proyecto de Ley constituye una disposición de carácter declarativo, cierto es también que, en la línea de interpretación emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ello significa que:*

   "(...) en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos. Respecto al primerresultado, implica que, para la ejecución de las prestaciones estatales resulte necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente; mientras que, con referencia al segundo resultado se procura mejorar progresivamente la

calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad"

c) *Así, la fórmula legal del Proyecto de Ley, supone una obligación que tiene por objeto la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración. conservación y promoción turística cultural; lo cual, de concretarse dicha propuesta, supondrá un costo que deberá ser cubierto por la entidad ejecutante, por lo cual debería ser objeto de un mayor análisis a efecto de establecer de forma fehaciente su concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.2*

d) *Adicionalmente, se acota que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley no se sustenta el impacto presupuestal que tendrá la propuesta normativa cuando se apruebe, en términos cualitativos y cuantitativos, y tampoco se calcula de manera sostenible su financiamiento, como lo exigen los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.3 Este aspecto también contraviene el equilibrio de las finanzas públicas, previsto en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, porque el presupuesto debe estar efectivamente equilibrado.*

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, estando a lo señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano de línea del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y por esta Oficina General de Asesoría Jurídica, el Ministerio de **Cultura no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 357/2021-GL, "Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominada "Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y Región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística".**

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

EL Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio 046-2022-VIVIENDA/DM, de fecha 08 de marzo de 2022, remitió a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el Informe 050-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRSC-DC, que contiene el Informe N° 0074-2022- VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y , el Informe N°143-2022-VIVIENDA/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, los cuales informan lo siguiente:

Que, mediante Informe N°0074-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRS-DC, de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, informa lo siguiente:

1) Que, el proyecto de Ley en estudio, relacionado a la declaración de necesidad y utilidad pública la expropiación del inmueble denominado "casa de Mariano Melgar", es necesario mencionar que la norma aplicable es el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, el cual establece que la Dirección General de Políticas y Regulación de **Construcción y Saneamiento fija el valor de la tasación , a través de su unidad orgánica competente, es decir , la Dirección de Construcción,** por consiguiente , resulta competente la opinión de esta Dirección, a fin de optimizar la propuesta normativa,
2) En cuanto el artículo 3° del proyecto de Ley, recomienda que la Municipalidad Provincial de Arequipa es el sujeto activo de la expropiación y en cuanto al plazo para iniciar el proceso de expropiación debe remitirse a lo establecido el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192.

CONCLUCION:
Por lo expuesto, la Dirección de Construcción de la DGPRCS es de la opinión que el proyecto de Ley 3577/2021-GL, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística, **es viable con los comentarios formulados en el literal d) del ítem III del presente informe.**

Que, mediante Informe N°143-2022-VIVIENDA/OGAJ, de fecha 03 de febrero de 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

a) Que, nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 70, establece que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justiprecio que incluya compensación por el eventual perjuicio.
b) Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1192 , Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura , aprobado mediante Decreto Supremo N°015-2020-VIVIENDA, (en adelante, TUO del Decreto Legislativo N°1192) dispone que la expropiación consiste en la transferencia forzada del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso

a favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales , de inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley.

c) Es importante mencionar que el procedimiento de tasación a cargo de la Dirección de Construcción, se ajustará a los regulado en el Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°172-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, el cual establece criterios, métodos y procedimientos técnicos normativos para la tasación (o indemnización-justiprecio) de bien inmuebles, muebles e intangibles, a fin de fijar un valor para éstos.

CONCLUSIÓN:
Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Construcción de la DGPRCS es de la opinión que el Proyecto de Ley N°00357/2021-GL, Ley que declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación del inmueble denominado "Casa de Mariano Melgar", ubicado en la provincia, departamento y región Arequipa, para su puesta en valor, restauración, conservación y promoción turística, **es viable con los comentarios formulados en el literal d) de ítem III del presente informe.**

De lo expuesto, la Comisión considera importante recoger las observaciones formuladas por el Ministerio de Cultura y por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, advirtiéndose que existe interés nacional de declarar el bien inmueble donde nació el poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso como parte integrante al patrimonio cultural de la nación y poner en valor para su conservación e integralidad como Monumento Histórico. Asimismo, su importancia se acrecienta ad portas de la conmemoración del Bicentenario de nuestra Independencia nacional.

Que, en el **artículo III del Título Preliminar de la Ley N°28296** regula que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánico, virreinal y republicana, **independientemente de su condición de propiedad pública o privada.** Como puede apreciarse, los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación si bien pueden ser de propiedad pública o privada, se encuentran sujetos a un régimen especial, regulado en la Ley N°28296, que tiene por objeto su efectiva y adecuada conservación y protección, siendo que en estos casos los propietarios privados se encuentran sujetos a las obligaciones y límites establecidos en la norma especial, por lo expuesto se recomienda que la casa de nuestro poeta Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso sea integrado dentro del Patrimonio Cultural de la Nación para otorgarle la debida protección jurídica .

La comisión recomienda tener en cuenta lo indica Ley N°28296 en su artículo 11° donde prevé la posibilidad que el Estado **pueda expropiar los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, siempre que se encuentre en peligro de perderse por abandono, negligencia o grave riesgo de destrucción o deterioro sustancial declarado por el Instituto Nacional de Cultura (Ahora Ministerio de Cultura),** por lo ello es importante que la casa de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso sea parte integrante de nuestro Patrimonio Cultural de la Nación, para efectos de otorgarle protección jurídica ,que tanto anhela el pueblo arequipeño.

IV.6.- PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER MEDIANTE LA INICIATIVA LEGAL

En el siguiente cuadro se describen los problemas que se advierten y las medidas legislativas para resolver.

Proyecto de Ley	Problema	Mecanismo de Solución
357/2021-CR	"La casa de Mariano Melgar" no se encuentran registradas en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos.	Establecer medidas para el inventario y registro de La Casa de Mariano Melgar" ubicado en la provincia, departamento y región de Arequipa.
	Monumentos culturales se encuentran en estado de abandono.	Encargar la protección, restauración, conservación y puesta en valor de los bienes culturales en mención.
	El monumento arquitectónico "La Casa de Mariano Melgar" no está considerado como Patrimonio Cultural de la Nación.	Encargar a la entidad correspondiente para que, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, evalúe la procedencia de la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación.

IV.8.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El análisis permite determinar, el antes, los impactos y efectos de la iniciativa legislativa en su implementación, como un cuestionamiento de los costos que demandaría, pero también de los beneficios que ocasionaría de manera integral.

La propuesta legislativa no irrogará gastos al erario nacional por ser una norma declarativa; sin embargo, si se implementara sus costos serían asumidos por las instituciones competentes sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional en las acciones de investigación, registro, restauración, conservación y puesta en valor de como patrimonio cultural de la Nación la casa de Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso. ubicada en el en la provincia, departamento y región de Arequipa.

El beneficio en cambio será elevado, pues los objetivos que representa para el país son múltiples y trascendentes las cuales se detalla en el siguiente cuadro:

Sector	Beneficio	Costo
Población	a) Reconocimiento de la vocación cultural del territorio que permitirá el desarrollo de actividades económicos familiares. b) Mayores oportunidades laborales disminución de los índices de pobreza.	Ninguno
Empresarios	Oportunidad de inversión en infraestructura cultural- turística, permite el incrementó de la oferta sector .	Inversión privada
Nivel Regional	a) Fortalecimiento de la vocación cultural del Cusco. b) Desarrollo de la Industria cultural regional. c) Reconocimiento de regios turística y competitiva.	Inversión privada
A nivel de Estado	a) Fortalecimiento del Patrimonio Cultural de la Nación. b) Posicionamiento del país en el ámbito turístico y cultural en l continente. c) Mayor aporte al crecimiento económico. d) Mayor aporte al crecimiento económico.	Ninguno

1. El Congreso de la Republica llama la atención y no invade competencias del Poder Ejecutivo

Para explicar el sentido de una norma declarativa, recurrimos a la opinión del doctor Iván Castro Patiño (2003) en su trabajo publicado en la página digital de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Costa Rica, quien define pluralizando la "norma declarativa" como aquellas que:

> *Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin*

embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (p. 27).[1]

Por su parte el Dr. Marcial Rubio Correa, el cual hace una diferencia entre las normas declarativas de aquellas que son una proposición implicativa:

> *En primer lugar, la norma conformada* como *una* <u>*proposición implicativa*</u> *consiste en un supuesto al que le sigue lógico-jurídicamente una consecuencia. El supuesto tiene que suceder en la realidad para que se desencadene, siempre lógico-jurídicamente, la consecuencia. (p. 51)*
> *Por el contrario, una* <u>*norma declarativa*</u> *no contiene un supuesto que tenga que ocurrir en la realidad para que se desencadene una consecuencia (...) (p. 52).*[2]

2. Sobre el carácter declarativo de la norma

La Comisión considera que respecto a las leyes declarativas se debe tener en cuenta lo mencionado en la Consulta Jurídica 024-2018-JUS/DGDNCR del 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

> a) *"Las leyes que tienen el carácter de declaratoria de interés y necesidad pública, son generalmente normas de carácter declarativa, emitidas por el Congreso de la República, las cuales tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explicito, y, por tanto, no se adecuan a la fórmula general de que a cierto supuesto debe seguir una consecuencia".*
>
> *b) Además precisa este documento que* ***<u>"Las normas declarativas presentan una vinculación política, no jurídica, del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; no generan impacto económico en el presupuesto estatal,</u>*** *debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gastos; como consecuencia de ello, su incumplimiento no tiene efectos jurídicos pues constitucionalmente es el Poder Ejecutivo el competente para su realización; y la inobservancia de estas leyes declarativas no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad.*

En ese sentido, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una Ley declarativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para el amparo del Patrimonio Cultural de la Nación.

3. Sobre el presunto gasto presupuestal al erario nacional

[1] Iván Castro Patiño (2003) *La inconstitucionalidad por omisión: Una reforma necesaria en la constitución ecuatoriana.* Tesis doctoral en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. En https://www.corteidh.or.cr/tablas/27230.pdf
[2] Marcial Rubio (2017). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho.* PUCP Fondo Editorial, Lima.

Al respecto, la comisión precisa que la iniciativa no irroga gasto adicional al erario nacional. Si se implementara, los costos serían asumidos por las instituciones competentes, según su programación y priorización, sin generar gastos adicionales al presupuesto institucional del sector. Es decir:

- ✓ Si bien la fórmula legal podría generar efectos presupuestales, la iniciativa precisa que se evalúe la procedencia de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada sector competente del Ejecutivo.

- ✓ Los efectos de la iniciativa que el Estado debe cumplir para la ejecución de las prestaciones, se darán en marco de lo establecido por el Sistema Nacional de Presupuesto, referente a las fases de priorización, programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, que se rige por la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De lo señalado, se colige que, una ley declarativa no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención o priorización del bien cultural y mediante ella el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.

4. Sobre la categoría de "necesidad pública" e "interés nacional".

Con relación a la categoría ***necesidad pública,*** que señala los Artículos 70° y 71° de la Constitución Política del Perú, la citada categoría está referido a expropiaciones y está regulada en el Decreto Legislativo N°1192. Al respecto, la Comisión precisa que, la emisión de la presente Ley no expropia ninguna propiedad.

Con relación a la categoría ***interés nacional***, incorporada en el Artículo 63° de la Constitución Política del Perú, así como en el Numeral 19 del Artículo 118°, en este último se prevé la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia.

Al respecto, "un sector de la doctrina sostiene que la noción interés público resulta ser equivalente a las categorías necesidad pública e interés nacional, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad. Bajo esas consideraciones, se señaló que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros":

a) Que su contenido esté vinculado al bien común.
b) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
c) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Bajo tal orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa en materia cultural no emana en una actuación arbitraria, sino, por el contrario, da una actuación para la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por considerar lo siguiente:

1. Que una Ley declarativa en materia cultural, genera un marco normativo para respetar y promover derechos culturales, y satisfacer derechos fundamentales de identidad y libre desarrollo.
2. Que una Ley declarativa en materia cultural, otorga a la sociedad civil una alternativa de actividad económica, desarrollo cultural y turístico.
3. Que una ley declarativa en materia cultural, complementa y constituye un instrumento legal que establece la política nacional y sub nacional para la defensa, protección, promoción, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
4. **Que el Congreso, a través de una ley declarativa, exhorta al Poder Ejecutivo la importancia sobre la materia examinada, evaluando su procedencia según competencias.**
5. **Que una ley declarativa en materia cultural no genera impacto económico en el presupuesto estatal, debido a su carácter declarativo que exhorta al Ejecutivo la atención del bien cultural y el fortalecimiento de la identidad cultural, según el presupuesto programado y las competencias del sector pertinente.**

En suma, la propuesta de ley en mención no genera un gasto público, porque su naturaleza es declarativa en salvaguarda de un bien cultural, no contraviniendo el artículo 63°, 70°, 71°, 79° y el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, se da en marco de las competencias de cada sector pertinente.

PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La comisión considera que el Proyecto de Ley 576/2021-GL, es viable, en tanto propone las acciones para intervención integral de la declaratoria como patrimonio cultural de nación la casa donde nació el poeta, precursor y héroe nacional Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso para su investigación, restauración conservación y puesta en valor.

El artículo 70° del Reglamento del Congreso, señala los criterios de Técnica Legislativa, para las conclusiones, recomendaciones y modificaciones derivadas del estudio que realiza la comisión.

Del mismo, el Manual de Técnica Legislativa (Aprobado por acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR) señala sobre las características del contenido de la Ley; claridad, sencillez, concisión y precisión; así como el orden lógico de Ley, la finalidad del título, las características del título y el texto dispositivo.

En ese sentido, esta Comisión considera pertinente acoger las recomendaciones del Sector Cultura y del Sector de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como rescatar el objetivo principal que tiene esta iniciativa legal, por ello el dictamen debe establecer lo siguiente:

- Promover la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación la casa donde nació el poeta, precursor y héroe nacional Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso ubicado en la calle Mariano Melgar N°418 Cercado, en la provincia y departamento de Arequipa, por ser el recinto que vio nacer y crecer al personaje histórico nacional, quien marcó un hito en nuestra independencia del Perú y Literatura Peruana, para su puesta en valor, investigación, restauración y conservación.
- Encargar al Poder Ejecutivo para declarar a Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso como Héroe Nacional; conmemorándose el 12 de marzo de cada año la acción heroica nacional para honrar la memoria de este héroe nacional en la Batalla de Umachiri.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 357/2021-GL, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO:**

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y LA DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN LA CASA DONDE NACIÓ EL POETA, PRECURSOR Y HÉROE NACIONAL MARIANO LORENZO MELGAR VALDIVIESO

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional
Se declara de interés nacional la investigación, restauración, conservación, puesta en valor y la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación la casa donde nació el poeta, precursor y héroe nacional Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso ubicado en la calle Melgar 418 del Cercado de la provincia y departamento de Arequipa, por ser el recinto que vio nacer y crecer al personaje histórico nacional que marcó un hito en la independencia del Perú y en la literatura peruana.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Exhortación para asignar recursos para el proceso de expropiación
Se exhorta al Poder Ejecutivo para que, en el marco del Presupuesto General de la República, se asignen los recursos necesarios para el proceso de la expropiación del inmueble que comprende una unidad registral del referido monumento histórico, de conformidad con el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de marco de adquisición y expropiación de inmuebles, y su texto único ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo 011-2019-VIVIENDA.

SEGUNDA. Competencias
Se encarga al Ministerio de Cultura para que, de acuerdo con sus competencias atribuciones, realice los estudios y evalúe la procedencia de la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación la casa donde nació el poeta, precursor y héroe nacional Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, ubicado en la calle Melgar 418 del Cercado de la provincia y departamento de Arequipa. Así mismo, se encarga al Ministerio de Educación y al Ministerio de Cultura realizar las acciones pertinentes para la difusión y conmemoración de la obra y pensamiento del precursor de la patria de acuerdo con sus competencias y funciones.

TERCERA. Encargatura
Se encarga al Poder Ejecutivo la declaratoria de héroe nacional a Mariano Lorenzo Melgar Valdivieso, conmemorándose el 12 de marzo de cada año la acción heroica nacional, para honrar la memoria de este héroe nacional en la Batalla de Umachiri.

Dese cuenta.

Sala Virtual de Comisiones.

Lima, 06 de junio de 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 17:10:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 16:43:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 17:10:02-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 19:19:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2022 20:28:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUISPE MAMANI Wilson Ruben FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2022 14:47:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 12:51:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Maria Del Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2022 11:43:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/06/2022 17:27:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PADILLA ROMERO Javier Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/06/2022 08:25:52-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: jueves, 16 de junio de 2022 10:14
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 5ca519590395e37697b7f6ec5a3d1358.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 357/2021-GL, aprobado por MAYORIA en la Décima Sexta Sesión Ordinaria, realizada el 06 de junio del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.
[Fecha]: 2022-06-16 10:14:22
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.